



El Fisco no puede desconocer una suspensión ya firme.

Una Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa anula la inmovilización de cuentas bancarias porque la autoridad recaudadora decidió, por su cuenta, que una suspensión judicial firme había dejado de surtir efectos.



LA CLAVE DEL CASO

Una suspensión definitiva firme solo puede modificarse o revocarse mediante recurso de reclamación o pruebas ante el Magistrado Instructor, nunca por decisión unilateral de la autoridad ejecutora.



FICHA

Órgano: Primera Sala Regional en Puebla del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tema: Ejecución de créditos fiscales en contravención a una suspensión definitiva

Decisión: Nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

“ El único medio para obtener la modificación o revocación de la suspensión concedida es el recurso de reclamación.



El problema jurídico

1 Antes del fondo, la Sala debió resolver si el oficio que informa una inmovilización bancaria es impugnable, pese a que la autoridad lo consideró meramente informativo, y si existía litispendencia con otro juicio en trámite.

2 Superado ese análisis, el nudo central del caso era si una autoridad fiscal ejecutora puede, por decisión propia, declarar que una suspensión definitiva ya firme dejó de surtir efectos, sin acudir a los mecanismos procesales para combatirla formalmente.

3 La Sala concluyó que no. Una suspensión definitiva firme sólo puede modificarse o revocarse mediante los cauces procesales previstos en la ley, no por determinación unilateral de la autoridad.

4 En consecuencia, el oficio que informó la inmovilización fue considerado una resolución definitiva que causa agravio y, por tanto, es plenamente impugnable ante el Tribunal.

“

El oficio que informa la inmovilización de cuentas bancarias sí constituye una resolución definitiva que causa agravio en materia fiscal.

”



El punto fino

El oficio que únicamente “informa” una inmovilización bancaria es, pese a su apariencia administrativa, una resolución definitiva plenamente impugnable ante el Tribunal.



Para postulantes

Si existe una suspensión definitiva en otro juicio, verifique si quedó firme el auto que valida la garantía: esa firmeza puede ser la defensa más sólida contra una inmovilización posterior.

La razón de la decisión

La Sala desechó las causales de improcedencia, confirmando que el oficio de inmovilización es una resolución definitiva impugnabile y que no existía litispendencia con otro juicio.

Al entrar al fondo, encontró que el 11 de febrero de 2025 otra Sala había tenido por garantizado el interés fiscal, dejando firme la suspensión definitiva, pronunciamiento que nunca fue combatido mediante recurso de reclamación.

Por ello, la autoridad ejecutora no podía declarar unilateralmente que la suspensión había dejado de surtir efectos; su único camino era la reclamación, no la inmovilización directa, lo que llevó a declarar la nulidad lisa y llana del acto.



“ *El único medio para obtener la modificación o revocación de la suspensión concedida es el recurso de reclamación.* ”



PARA AUTORIDADES

Discrepar de una garantía aceptada por una Sala no autoriza a declarar unilateralmente que la suspensión dejó de surtir efectos; el camino es la reclamación, no la ejecución directa.



PARA POSTULANTES

Revise siempre si el auto que tiene por garantizado el interés fiscal fue impugnado o quedó firme; su firmeza es determinante para la defensa.

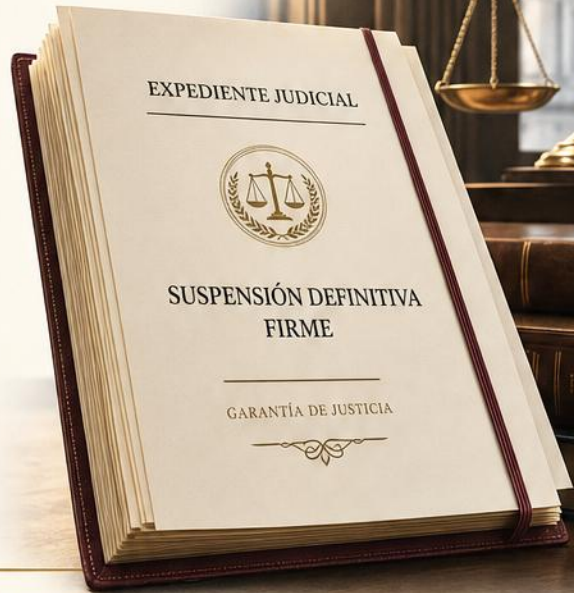


Por qué esta sentencia importa.

El caso traza una línea clara entre **ejecución administrativa y jurisdicción**: la autoridad fiscal **no puede desconocer por su cuenta una suspensión definitiva firme**.

Para los contribuyentes, confirma que el **oficio de inmovilización es plenamente impugnabile** y que la firmeza de una suspensión obtenida en otro juicio puede invocarse como defensa directa.

Para las autoridades, la lección es que discrepar de una garantía exige **acudir a la reclamación, nunca a la autotutela ejecutiva**.



01



Para abogados

Invoque la firmeza de la suspensión definitiva como defensa directa contra actos de ejecución posteriores.



02



Para autoridades

Ante una garantía que considere insuficiente, use la reclamación, no la inmovilización unilateral.



03



Para futuros casos

El oficio de inmovilización es un acto definitivo e impugnabile, no un simple aviso administrativo.



En una frase

La autoridad fiscal no puede sustituir al juzgador: si no está de acuerdo con una suspensión firme, debe reclamarla, no ignorarla.

